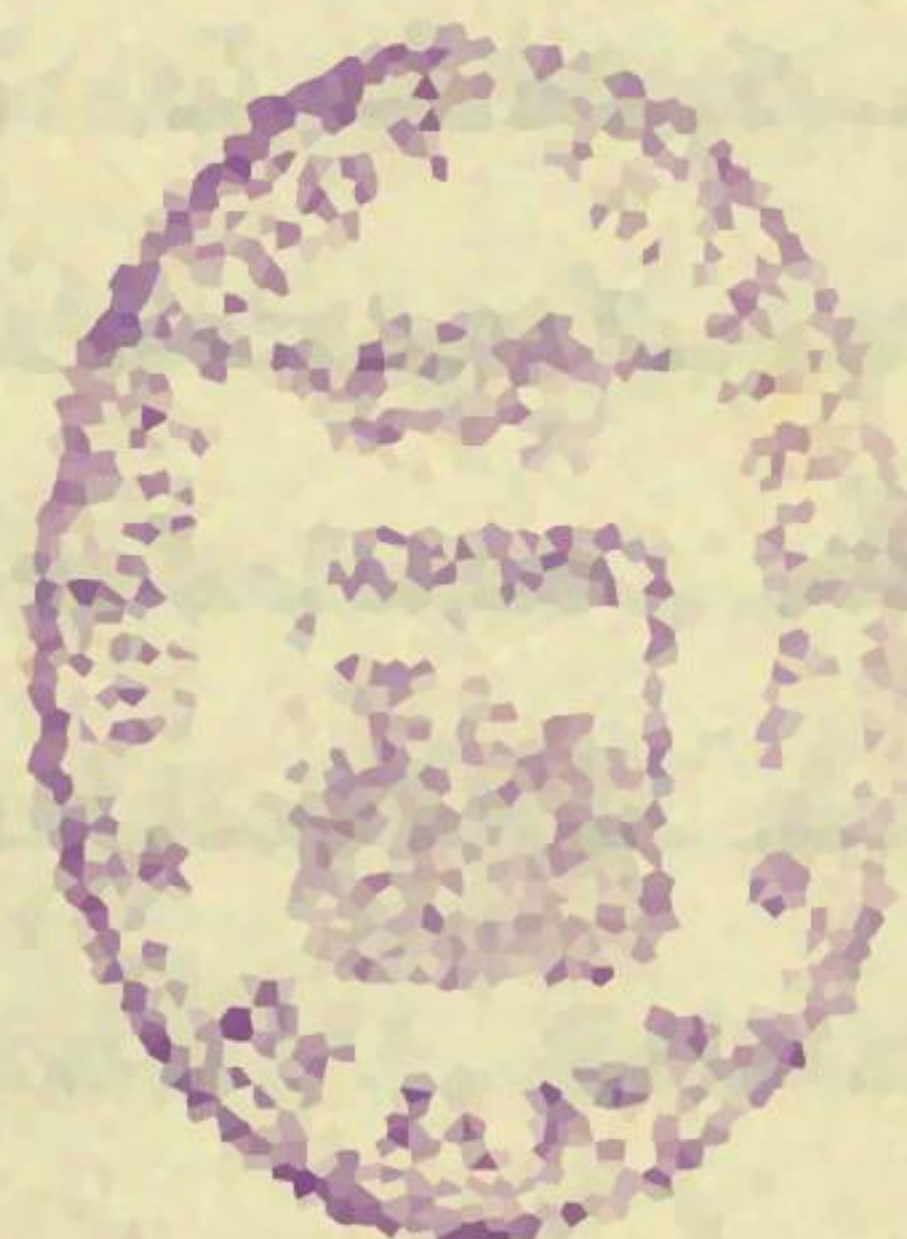


~~Quinta~~

El presente es un extracto de la Sesión de la Diputación Provincial de Álava, celebrada el día 4 de Mayo de 1894, en la que se trató y aprobó el presupuesto adicional al ordinario ampliado al segundo semestre del año que cursa, correspondiente al Ayuntamiento de Salvatierra, Cuartango, Villareal y Laguardia.

El Presidente

[Firma]



El Secretario

[Firma]

ATHA-DAH-ADL-014-002

Sesión
de la Diputación
del día 4 de Mayo de 1894.
Presidente - Sr. Cano
Diputados
Srs - Abalos
" - Guinea
" - Manero
" - Gournan
" - Gastagaray
" - Gradier
" - Sta Maria
" - Arrese
Secretarios { Rivacoba
 { Godux
De gobierno
Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Diputación Provincial de Álava, a cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Cano y Aldama, los Sr. Diputados que al margen se expresan y justificada la falta del Sr. Abarigorta, con el testimonio de nosotros los infrascritos secretarios, se trató y aprobó, luego acordó, lo siguiente:

Leída y continuada el acta correspondiente a la sesión anterior fue aprobada.

Varis asuntos relacionados por las dependencias de esta Diputación, pasaron a informe de las respectivas Comisiones de su ramo. Seguidamente se leyeron y aprobaron por V. B. los informes emitidos a mérito del encargo conferido, por la Comisión de Hacienda municipal, en los presupuestos adicionales a los ordinarios, ampliado al segundo semestre del año actual y correspondientes a los Ayuntamientos de Salvatierra, Cuartango, Villareal y Laguardia, cuyos presupuestos se aprueban con la reserva ordinaria, haciéndose algunas advertencias en los de Salvatierra y Villareal que procurarían cumplir los respectivos Municipios. Dicen los informes

Presupuestos adicionales de Salvatierra, Cuartango, Villareal y Laguardia.

Excmo Sr. La Comisión de Hacienda Municipal a la que V. B. se sirvió pasar a informe, el presupuesto adicional al ordinario ampliado al segundo semestre del año que cursa, correspondiente al Ayuntamiento de Salvatierra, lo ha examinado y encontrándolo conforme y arreglado

a las disposiciones vigentes, opina puede V. E. servirle prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que remita la cuenta que previene la Circular de 26 de Junio de 1889. = Éal es su parecer. = V. E. no obstante acordará lo que crea mas justo. = Victoria 24 de Abril de 1894. = B. de Guinea. = Isidoro S. de Sta Maria. = Mateo Castagoray.

Cuartango.

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con el debido detenimiento el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, extensiva al segundo semestre del corriente año, correspondiente al Ayuntamiento de Cuatango y encontrándolo conforme y arreglado a las disposiciones vigentes, opina puede V. E. servirle prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Éal es su sentir. = V. E. no obstante, acordará lo que crea mas acertado o justicia. = Victoria 24 de Abril de 1894. = B. de Guinea. = Isidoro S. de Sta Maria. = Mateo Castagoray.

Villarreal.

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal a lo que V. E. se sirvió pasar a informe el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, extensiva al segundo semestre del año actual, del Ayuntamiento de Villarreal, lo ha examinado debidamente y opina que puede prestarle V. E. su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia siguiente: = 1º Ha de unir la cuenta que previene la Circular de 26 de Junio de 1889. = 2º Las partidas que figuran en la relación nº 23 bis del capítulo 3º de Ingresos, las llevará a los Art. correspondientes en lugar de englobarlas en un mismo artículo y = 3º Asi bien las partidas 2º y 3º de la relación nº 4 de pagos, las llevará al capítulo 9º artículo 6º "Créditos reconocidos". = Éal es el sentir de la Comisión informante. = V. E. no obstante acordará lo que estime mas arreglado o justicia. = Victoria 1º de Mayo de 1894. = B. de Guinea. = Mateo Castagoray. = Isidoro S. de Sta Maria.

Laguardia.

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal ha enterado del presupuesto adicional al ordinario extensivo al 2º semestre del año actual correspondiente al Ayuntamiento de Laguardia y resultando que la encuentra conforme y arreglada a las disposiciones vigentes, despues de haber cumplimentado los acuerdos dictados por este Centro en la parte referente a la consignación en el capítulo 9º artículo 6º de la cantidad correspondiente al semestre en virtud de la pactada con la Comisión provincial para satisfacer los atrasos por derramas y contribuciones que adeuda a esta diputación, la informante opina puede V. E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Éal es su sentir. = V. E. sin embargo con su superior ilustración, resolverá como siempre lo mas acertado. = Victoria 1º de Mayo de 1894. = B. de Guinea. = Isidoro S. de Sta Maria.

Los
Presu
mal al

A
El A
de se le
sin me
contribu
durante
1894, con
por Hoja

en apro.

la cuenta.

arcan. =

Abril de

ay.

aminado

no del

correspon

honre y

re prestar

V.C. no

24 de Abril

aray.

que V.C.

inario del

del Ayun

una que

y adver-

Circular.

relacione

correspon.

si bien

al Capitu

Comision

ado a ju

stagaray.

terado del

rio actual

que la

epues se

parte re-

cantidad

Comision

buciones

V.C. pres

V.C. sin

lo mas

Chidoro

Los Huertos.

Presupuesto adicio-
nal al ordinario.

A. de Sto Maria. = Mateo Lastagaray.

La misma Comision de Hacienda municipal emitió otro informe en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio comprensivo tambien del medio año desde 1° de Julio al 31 de Diciembre próximo, del Ayuntamiento de Los Huertos; y la diputación conforme con lo propuesto acordó se devuelva a su procedencia para que valiéndose de persona inteligente en la materia lo reforme como u le tiene ordenado en el plazo de ocho dias, y u autorice a la Comision provincial para que en su dia preste la sanción definitiva al presupuesto de que se trata. El informe es como sigue.

"Ejército Sr: La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado nuevamente por encargo de V.C. el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, en el que u comprende tambien el medio año desde 1° de Julio al 31 de Diciembre del que cursa, del Ayuntamiento de Los Huertos; y resultando que por acuerdo de V.C. fecha 29 de Noviembre último y de la Comision provincial de 5 de Febrero próximo pasado, ha sido devuelto dicho presupuesto a su procedencia para subsanar defectos que en citados acuerdos se señalaban, lo cual no ha tenido lugar por mala inteligencia de las personas que han intervenido en su formacion, a pesar de sus buenos deseos en cumplimiento de las ordenes que emanan de este Centro, la Comision opina puede V.C. servir acordar se devuelva de nuevo el aludido presupuesto al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Huertos, para que valiéndose de persona inteligente en la materia, lo reforme como u le tiene ordenado, entregándolo, hecho en, en este Centro, en el improrrogable plazo de ocho dias; y acordar al mismo tiempo u autorice a la Comision provincial para que en su dia y sin mas intervencion de V.C. en el asunto, preste su sanción definitiva al presupuesto de que se trata. Tal es el parecer de la Comision informante; V.C. no obstante acordara lo que crea mas acertado. = Victoria H de Mayo de 1894. = B. de Guineo. = Chidoro A. de Sto Maria. = Mateo Lastagaray."

Arrazua.

El Ayuntamiento por propia Comision de Hacienda municipal en la solicitud del Ayuntamiento de Arrazua, instando se le faculte para que un necesidad de sin nuevos encabezamientos contribuyan los pueblos agregados durante el semestre que comienza en 1° de Julio próximo y termina en 31 de Diciembre siguiente, con las cuotas que tienen asignada en los repartos de 1894, con las cuotas asignadas para el año económico de 1893-94 por el concepto de Hoja de Perforación de la Hoja de hermandad, y para prorrogar por el mismo periodo de tiempo los

remates causados para el arrendamiento de los impuestos sobre los artículos de consumo, acordó V. B. acceder a lo solicitado, con algunas reservas. El tenor del informe es como sigue

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado la solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Arrasua instando a la facultad para que, sin necesidad de nuevos encabezamientos, los pueblos agregados contribuyan durante el semestre que comienza en 1º de Julio próximo venidero y termina en 31 de Diciembre siguiente con las cuotas que tienen asignadas en los repartos para el año económico de 1898-99 por el concepto de Hoja de Hermandad y para prorrogar por el mismo periodo de tiempo los remates causados para el arrendamiento de los impuestos sobre los artículos de consumo en el citado año: y la informante teniendo en cuenta que con tal procedimiento se facilitará la transición del año económico en la actualidad vigente al sistema establecido por V. B. que comenzará a regir en 1º de Enero de 1899, opina debe accederse a lo solicitado a reserva de que expuesto al público los repartos de que se trata se resuelvan las reclamaciones que pudieran producirse por el cambio de posición de los contribuyentes y de que los arrendatarios de los impuestos sobre los artículos de consumo presten su asistencia a la prórroga del arriendo hasta el citado día 31 de Diciembre: La Diputación no obstante, con su mayor ilustración resolverá lo mas justo: Vitoria 30 de Abril de 1898: B. de Guemes: Isidoro S. de Sta Maria: Abates Lastagaray."

Ga
Presup
dis año
lio 2 31

Laguardia.

D. Pedro Casado, respectivo de Laguardia, en cuanto a las partes de las reses que comprende el acuerdo recurrido, respecto a que se obligue a Don Angel y Don Pantaleon Amelibia a satisfacer el impuesto correspondiente a raciones, asaduras etc. reservandole el derecho para reclamar ante quien proceda lo que creyere conveniente, respecto a morcillas, pieles y medietes: dice en el informe

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Pedro Casado, vecino de Laguardia, contra acuerdo del Ayuntamiento del mismo título, fecha 9 de Febrero último, por el que se desestimó su pretensión de que se obligue a Don Angel y Don Pantaleon Amelibia a satisfacer el impuesto correspondiente a raciones, asadura, buques, entresijos y entrañas de las reses: y resultando del informe del Alcalde de Laguardia que en la parte

bro "Carnes", se entiende tan solo la canal de las reses en la referida localidad y en los pueblos comarcanos: resultando que en el escrito de apelación se pide además que el impuesto agrave a las morcillas, y que satisfagan el de penas y medidas, todas las personas que las usen aunque sean de su propiedad: considerando que refiriéndose la palabra "Carnes", tan solo a la canal de las reses no hay razón para exigir por las extremidades y vientres de las mismas los impuestos establecidos sobre las carnes: considerando que versando las primitivas reclamación únicamente acerca de los extremidades y vientres de las reses o' ellas debiera haberse concretado la apelación y que no pudiendo conocer la diputación de los asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, sino en alzada después de la resolución de estos, tampoco puede entender en lo referente a las morcillas y a penas y medidas: lo informante salvo el mas ilustrado parecer de V. E. entiende que procede desestimar el recurso deducido por don Pedro Casado en cuanto a las partes de las reses que comprende el acuerdo recurrido, reservando el derecho para reclamar ante quien proceda, lo que creyere conveniente, respecto de las morcillas y penas y medidas: La diputación no obstante, resolverá lo que mas acertado contemple: Victoria 4 de Mayo de 1894. B. de Guinea: Isidoro S. de Sta Maria: Abato Santagaya.

Gauna.

Presupuesto de media con la reserva ordinaria y advertencia de que comprendo el medio año, desde 1º de Julio al 31 de Diciembre 1894. El presupuesto del medio año desde 1º de Julio al 31 de Diciembre próximo, correspondiente al Ayuntamiento de Gauna. El informe es como sigue:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del medio año, o sea desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, correspondiente al Ayuntamiento de Gauna que sin duda por equivocación lo titula del año económico de 1894-95, al que acompaña una certificación justificada de no quedar operación alguna pendiente de cobro y pago del presupuesto errado que tambien equivocadamente dice del presupuesto anterior de 1893-94" que finalizó en 30 de Septiembre último, y resultando que se han cubierto la formalidades de la ley sin que durante los quince días que ha estado expuesto al público se haya producido reclamación alguna, lo informante opina que de V. E. serviría prestarle su aprobación con la reserva ordinaria

y advertencia de que comprenda en el resumen en un mismo Capitulo las consignaciones del Art. 16. Capitulo 3º: Tal es el parecer de la Comisión informante. V. B. no obstante acordará lo que crea mas acertado a justicia. Victoria a 27 de Abril de 1894. B. de Guinea. Isidoro C. de Sta Maria. Mateo Bastagoray.

Mooreda.
Presupuesto adicional
1893-94.

Otro informe de la repetida Comisión que V. B. aprobó, disponiendo se devuelva a su procedencia, para que incluya en el adicional el presupuesto del medio año próximo, y lo reporte inmediatamente a este Centro, el remitido por el Ayuntamiento de Mooreda. El informe es del tenor literal siguiente

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal a la que V. B. le dirigió pasar a informe el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio correspondiente al Ayuntamiento de Mooreda, lo ha examinado detenidamente y observando que no ha concurrido el del medio año conforme previene la Circular de 30 de Septiembre último, la informante opina se devuelva a su procedencia para que incluyendo en el adicional, las consignaciones del medio año, lo reporte inmediatamente a este Centro, sin dar lugar a que se mande un delegado que vaya con dicta a recoger, acompañando a el la cuenta del ejercicio de 1892-93, en lugar de la que une, y debiendo dar de bajo la cautela que consigna como aumento del sueldo del Secretario, toda vez que no pueden figurar en el adicional sumas destinadas al aumento de sueldos o a la dotación de nuevas plazas, ni gastos considerados como de gracia, pudiendo consignar en el artº 6º, Capitulo 9º del ordinario, dichas cantidades. Tal es el sentir de la informante. V. B. no obstante, resolverá como crea mas arreglado a justicia. Victoria 27 de Abril de 1894. B. de Guinea. Isidoro C. de Santa Maria. Mateo Bastagoray.

Laguardía.
Presupuesto carcelario.
2º semestre del 894.

Enterada la diputación del dictamen emitido por la misma Comisión en el presupuesto carcelario del partido de Laguardia, correspondiente al segundo semestre del año que rige, acordó aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencia de que consigne siete pesetas mas para el sueldo del Jefe en el semestre a que el presupuesto se refiere, de conformidad con lo que previene la R. O. de 12 de Febrero último. Toda vez que este Centro se ve en la imprescindible necesidad de que se lleve a efecto su cumplimiento sin perjuicio de que el Jefe de partido haga uso del dinero que crea existirle, ante quien se convenga. Dice como sigue, referido informe.

At
Presup
Cácel de
2º sem

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto carcelario del partido judicial de Ba. guardia, correspondiente al segundo semestre del año que urge, y observando en el acta levantada por la Junta de la cárcel del partido judicial del día 20 de febrero último la protesta formulada en la que manifiesta que no puede en manera alguna acceder al aumento que señala en la plantilla del personal, la R.O. de 12 de febrero último, la informante opina puede V.E. aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencia de que consigne siete pesetas mas para el sueldo del jefe en el semestre a que este presupuesto se contrae de conformidad con lo que previene la R.O. citada, toda vez que este centro se ve en la imprescindible necesidad de que se lleve a debido efecto su cumplimiento, sin perjuicio de que la Junta de partido pague uno del derecho que crea oportuno, ante quien le convenga: V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas arreglado a justicia: Vitoria 1º de Mayo de 1894: B. de Guinea. - Federico S. de Sta Maria. - Mateo Gastagarray."

Vitoria.

Presupuesto de la
Cárcel del partido del
2º semestre del 1894.

Así mismo mereció la aprobación de V.E. otro informe de la Comisión Revisora, recaído en el presupuesto de gastos e ingresos de la cárcel del distrito judicial de Vitoria; disponiendo en su virtud se apruebe con la reserva ordinaria y advertencia de que lleve a efecto la R.O. de 12 de febrero último, consiguiendo el aumento que señala la plantilla del personal de la sección administrativa del Cuerpo de Empleados de establecimientos penales. El informe es del tenor literal siguiente:

"Excmo Sr: La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la provincial, ha examinado el presupuesto de gastos e ingresos de la cárcel del distrito judicial de Vitoria correspondiente al 2º semestre del año que cursa y encontrándolo conforme, y arreglado a las disposiciones vigentes, opina puede V.E. servir prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que lleve a debido cumplimiento la R.O. de 12 de febrero último, consiguiendo el aumento que señala la plantilla del personal de la sección administrativa del cuerpo de empleados de Establecimientos penales, cuya circunstancia no pudo tener en cuenta la Comisión provincial por haber entendido en él con anterioridad a la citada disposición: Tal es su sentir: V.E. no obstante resolverá como siempre lo que estime mas acertado: Vitoria 1º de Mayo de 1894: Juan Cano: - Paulino Abalo: - Guernando Lournau."

Blodio.

D. Ramón Galíndez y do por don Ramón Galíndez y consortes, vecinos de Blodio, instan. Piden no se autorice ni niegue a aquel Ayuntamiento, autorización si la solicita, para que la subasta a la que subastar con facultad a la exclusiva, el arrendamiento de exclusiva de artículos de impuestos establecidos sobre los artículos de consumo; y la diputación en su consecuencia acordó revocar el acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Mayo último, y que se advierta a dicho Ayuntamiento que al anunciar las subastas a venta libre tenga en cuenta al fijar el tipo del remate en el pliego de condiciones la cantidad que se ha calculado en los presupuestos producirán los impuestos objeto del remate, a fin de que se cubra lo presupuestado, bien por la exclusiva si por quedar aquel desierto, fuera necesario acudir a este, previa nueva autorización de la Comisión provincial. El informe dice así:

"Excmo Sr: La Comisión Revisora de los acuerdos dijo asunto en que ha entendido la provincial y ha hecho cargo del escrito promovido por don Ramón Galíndez y consortes vecinos de Blodio instando se niegue al Ayuntamiento del mismo título, autorización si la solicita, para subastar con facultad a la exclusiva, el arrendamiento de los impuestos establecidos sobre los artículos de consumo: y resultando del expediente n.º 369 del Registro general del año actual que en 5 de Mayo próximo pasado fue concedida la autorización que se pretendía se niegue ahora: resultando que al informar el Alcalde en dicha pretensión, no se opone a que se revoque el acuerdo por el que se le facultó para verificar el arrendamiento a la exclusiva: considerando que el acuerdo de referencia, se fundó únicamente en razones de conveniencia que afectaban al ramo de contabilidad y que, conforme el Alcalde en su revocación, no hay inconveniente en que se acuerde esto: lo informante, salvo el mas ilustrado parecer de la Excmo diputación entiende que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Mayo último de que se ha hecho mérito y que se advierta al Ayuntamiento de Blodio que al anunciar las subastas a venta libre, tenga en cuenta al fijar el tipo del remate en el pliego de condiciones, la cantidad que se ha calculado en los presupuestos producirán los impuestos objeto del remate, a fin de que se cubra lo presupuestado, bien por el remate a venta libre, bien por la exclusiva si, por quedar aquel desierto, fuera necesario acudir a este, previa nueva autorización de la Comisión provincial. V. B.

Respeto
titularidad
clama d
arreglo.

no obstante con sus mayores luces, acordará lo que contemple mas
acertado. Vitoria 30 de Abril de 1894. Paulino Abalo. Guernando
Bourban. Juan Cano.

Respecto al Camino de Frespientes. También se aprobó un informe de la Comisión de Montes y Caminos
titulado Pesabro q^{re} Pesabro que reclama el pueblo de Frespientes contra el de Mendosa en
cuya jurisdicción está enclavado; disponiendo la ratificación del acuer-
do de 15 de Julio de 1892 o sea que se a' lo resulto con fecha 12
de Diciembre de 1890 en que para conciliar las diferencias surgidas
entre ambas localidades se proponía que por el pueblo de Frespue-
tes que es el verdaderamente interesado se apronte la piedra nece-
saria para reconstruir una alcantarilla y recorrido de dichos
treros, con lo cual se hallaban conformes los de Mendosa haciendo
este la mano de obra quedando en adelante de cargo de los veci-
nos de este en cuya jurisdicción se halla el camino, su conservación
y entretenimiento. El informe copiado a' la letra dice así:

"Excmo Sr. La Comisión de Montes y Caminos ha visto la instan-
cia del pueblo de Frespientes suplicando se ordene al Ayuntamiento de
Mendosa proceda al arreglo del camino de Pesabro en el trayecto com-
prendido en su jurisdicción bajo la dirección facultativa del Sr. Arquite-
to de Provincia, y examinados los antecedentes de su rason resulta que se les
citó a' una comparecencia en esta Casa-palacio para el día 23 de Abril pp^{ta}
en cuyo acto leídas las proposiciones que se les hicieron el día 21 de Julio
de 1892 y el acuerdo de 14 de Mayo de 1878, se trató de llegar a' un acuerdo
entre ambas representaciones; mas insistiendo cada una en su parecer y
especialmente el pueblo de Mendosa en no acceder a' la desviación del
camino referido se determinó que contestaran a' lo que respectivamente co-
da uno deseara obligarse con el fin de emitir el informe encomendado
por V. G. = En oficio de 25 de Abril pp^{ta} el pueblo de Mendosa se concreta
a' manifestar que no viendo de ningún uso el citado camino, está solo
dispuesto a' cumplimiento el acuerdo de 14 de Mayo de 1878 o lo que es
igual a' poner la mano de obra para llevar a' cabo la reposición; y el ve-
cindario de Frespientes a' su vez, dice estar dispuesto a' apromtar en dicho
camino cien carros de piedra para que con ello y lo demás que hagan
falta, el pueblo de Mendosa proceda a' la reposición. Considerando que
el vecindario de Frespientes accede en gran parte a' efectuar lo que se
acordó por la Excmo Diputación en 15 de Julio de 1892 y que por otra
parte el camino de referencia en el termino dicho es jurisdiccional de
Mendosa: La informante opina que procede y sirve V. G. acordar la ratifi-

caion del acuerdo de 15 de Julio de 1892 o sea a este a lo resul-
to con fecha 12 de Diciembre de 1890 en que para conciliar las di-
ferencias surgidas entre ambas localidades se proponia que por el
pueblo de Trespuentes que es el verdaderamente interesado se apronte
la piedra necesaria para reconstruir la alcantarilla y recorrido del
trazo y con lo que se hallaban conformes los de Mendosa segun se
manifestó por su Alcalde de barrio a hacer la mano de obra, se lle-
gara a la habilitacion de un buen paso consiguiendose a los matri-
les con de buenas dimensiones y se construye la alcantarilla en debida
forma, sea esta permanente por bastantes años, quedando de todo modo
en adelante de cargo de los vecinos de Mendosa en cuya jurisdiccion
se halla el camino, su conservacion y entretenimiento. En su consecuencia
se comunicara este acuerdo a ambas localidades para que quedasen
terminadas las obras en 31 de Octubre proximo, fecha en que se veri-
ficara su reconocimiento por la direccion de carreteras y se dara
cuenta a V.E. del resultado para la adopcion de las medidas que pro-
cedan con el fin de que quede ultimado este asunto sin prorroga ni
dilacion alguna. V.E. no obstante, resolvera como siempre lo mas acor-
tado. Vitoria 4 de Mayo de 1894. Félix Arrese. Mateo Castigaray
- Federico Lodupe.

Bolivar.

D. Esteban Lopez de
Lacalle y otro, piden
licencia para pasturar
sus ganados en el monte.
te.

Otro de la misma Comision por cuyo resultado se acuerda ac-
ceder en principio a lo solicitado por los dos vecinos de Bolivar D. Es-
teban Lopez de Lacalle y D. Gregorio Corres respecto a la licencia que
piden para llevar a pasturar sus ganados al monte de dicho pue-
blo, puesto que a consecuencia de los incendios ocurridos en Agosto últi-
mo, se vedó la entrada de toda clase de ganado en la extension recorri-
da por el fuego, disponiendo tambien que pase el expediente al sobregua-
da del distrito a fin de que reconociendo el monte, informe y proponga
que parte o porcion del terreno quemado se podria señalar a los recu-
rentes para la pasturacion de sus ganados procurando sea en sitios en
el que no se reproduzca chirpía quedando autorizada la Comision
provincial para resolver en definitivo. Dice así el informe

"Excmo Sr: La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de la
instancia que por conducto del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad,
informada favorablemente por el mismo, dirige a V.E. D. Esteban
Lopez de Lacalle y D. Gregorio Corres, unicos vecinos del pueblo de
Bolivar, en suplica de que se les conceda licencia para llevar a pas-
turar sus ganados al monte comun de dicho pueblo, termino en el
que solamente pueden verificarlo, puesto que a consecuencia de los

incendios ocurridos en 17 de Agosto último en los montes comunes de los pueblos de Monasterioqueen, Abendiola, dicho Bolivar y Gamia, la Comisión provincial, acordó en sesión de 13 de Septiembre del mismo año, quedara vedada en los cuatro primeros años la entrada de todo clase de ganado en la extensión de terrenos recorridos por el fuego, en los citados montes, bajo las penas y responsabilidades establecidas en las Ordenanzas del ramo. Qui resultó de los antecedentes consultados, y dictando aparece de conformidad con lo que dispone el artº 45 de las referidas Ordenanzas, el acuerdo de la Comisión provª que los reclamantes citan, mas si se tiene en cuenta que estos no tienen otro punto para la pasturación de su ganado que el quemado en su monte, de sostenerse la aplicación rigurosa del repetido artº 45, equivaldría a privarles del único medio con que cuentan para el sostenimiento de su riqueza pecuaria; la informante en esta atención y considerando el caso como excepcional, opina que debe V. C. acceder en principio a lo que por los dos vecinos de Bolivar se solicita, dispuesta como siempre lo está a proteger y amparar al desgraciado, cuando con justicia reclama, para lo cual podría pasar el expediente al Sobreguarda del Distrito, a fin de que reconociendo el monte, informe y proponga que parte o porción de terrenos quemados se podría señalar a los dos vecinos para la pasturación de su ganado, procurando lo fuese en sitios si es posible en el que no se reproduzca chirpía, y de no haberlo en el que se desarrolle en escasa abundancia quedando desde ahora autorizada la Comisión provincial para resolver en definitiva en vista del resultado de la mencionada inspección. La superioridad de V. C. no obstante, acordará como siempre lo mas justo. Vitoria 30 de Abril de 1894. Federico Solupe. Mateo Tagaray. Felix Arrese.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende lo presente acta que firma V. C. con nosotros los infrascritos Secretarios de que Certificamos.



Juan Canue
Federico Solupe Juan José de Rivacoba

Alfonso Gamioel
Alonso O

Se —